

110013103004202300383

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE OCTUBRE DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Inadmitese la anterior demanda para que en termino de cinco días so pena de rechazo, se alleguen poderes debidamente conferidos por los demandantes en los que se indique e identifique los inmuebles cuya restitución trata la demanda como que en ellos los asuntos para los que se otorgan deben estar debidamente determinados y singularizados.

Así mismo, y como quiera que la restitución que se pretende por los arrendatarios requiere necesariamente del aniquilamiento de la relación contractual, adécuese las pretensiones de la demanda.

En caso de que la sociedad SERVIMAPFRE SAS por su objeto social sea vigilada por la Superintendencia Financiera ha de arrimarse el certificado de su existencia y representación expedido por dicha dependencia.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

